

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 954

Salta, Viernes 20 de Abril de 1923

LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «Boletín Oficial» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en este Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudíño

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Linares

SANTIAGO M. LÓPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Nombramiento

Nº 816

Salta, Abril 6 de 1923

Visto el expediente Nº 5071, letra E; atento los informes producidos por la Jefatura de Policía y Receptoría General de Rentas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese con carácter ad-honorem Comisario Volante de «Banda Norte», Departamento de Rivadavia, al señor José Rodríguez del Rebollar.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Reg. Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Estableciendo horario

Nº 817

Salta, Abril 7 de 1923

Siendo oportuno cambiar el horario para las oficinas dependientes del P. E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º—Desde el Lunes 9 del corriente mes, el horario para las oficinas dependientes del P. E. será de 13 á 18, á excepción de los sábados que será de 9 á 12.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia

Nº 818

Salta, Abril 7 de 1923

Vista la renuncia elevada por

don Felipe Tapia, del cargo de Juez Suplente del Departamento La Poma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Reconsideración

Nº 819

Salta, Abril 7 de 1923

Vista la solicitud interpuesta por el Auxiliar de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, Dn. Diego Falcón, gestionando se reconsidere el decreto de fecha 23 de Febrero ppdo. por el que se le concedían quince días de licencia, en la parte concerniente al goce de sueldo, denegado en el expresado decreto; y

CONSIDERANDO:

Que es justo lo peticionado por cuanto el mencionado empleado no ha hecho uso de la licencia en el corriente año, y se ajusta á las disposiciones legales en vigor desde que justifica que la licencia de referencia le fué concedida por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Reconsidérase el decreto dictado con fecha 23 de Febrero de 1923 á que se ha hecho ya referencia, en la parte dispositiva que dice que la licencia deberá ser sin

goce de sueldo, estableciendo que ésta sea con goce de sueldo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Cesantía y nombramiento

Nº 820

Salta, Abril 7 de 1923

Teniendo en cuenta la irregularidad en concurrir á atender los deberes de su cargo de parte del Escribiente del Ministerio de Hacienda Dn. Miguel Orellana nombrado en fecha 28 de Marzo ppdo. en reemplazo del señor Ricardo N. Orellana que se encuentra gozando de licencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Cese en su funciones el señor Miguel Orellana dejándose sin efecto la designación que se le confiara por decreto de 28 de Marzo de 1923. y nómbrase á la señorita Maria M. Navamuel.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

LUIS LÓPEZ

Remuneración extraordinaria.

No 821

Salta, Abril 7 de 1923

Vista la presentación que hace el señor Contador General de la Provincia, don Laudino Pereira solicitando la inclusión de su nombre entre los beneficiados por de-

creto de fecha 30 de Enero ppdo. por el que se asignaba una beneficencia especial á los empleados de Contaduría General en concepto de remuneración por servicios prestados en horas extraordinarias y, CONSIDERANDO:

Que no es equitativo que el Jefe de la Repartición no goce de los beneficios asignados al personal subalterno, máxime cuando pesan sobre él, las responsabilidades consiguientes á su gerarquía;

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°—Inclúyase al señor Contador General, don Laudino Pereira entre los beneficiados por decreto de fecha 30 de Enero ppdo; asignándose en consecuencia una remuneración extraordinaria equivalente á un mes de sueldo.

Art. 2°—El gasto que demande el presente acuerdo se hará de rentas generales, con imputación al mismo.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Autorizando el recibo de documentos.

Nº 822

Salta, Abril 7 de 1923.

Vista la solicitud que antecede del ex- Receptor de Rentas del Departamento de Guachipas, don Rogelio J. Sanmillau, de la que resulta: Que adeuda á Receptoría General de Rentas de la Provincia

la cantidad de \$ 3,353 $\frac{m}{n}$ provenientes de la diferencia que arroja su cuenta en el carácter mencionado;

Que ofrece para regularizar su situación hacer entrega en efectivo de la suma de \$ 251,65 $\frac{m}{n}$; la cesión de un crédito pendiente que le adeuda el Gobierno de la Provincia por \$ 787.11 $\frac{m}{n}$ por concepto de comisión que le corresponde en el carácter de ex-Receptor de Rentas fiscales de Guachipas en el año 1922; \$ 285 $\frac{m}{n}$ valor de una planilla en trámite por concepto de devolución de dicha cantidad en razón de haber ingresado en Receptoría General, por dos veces la mencionada suma, y el resto hasta cubrir la totalidad del crédito adeudado, en documentos garantizados por su señora madre, doña Sofia C. de Saumillán; y

CONSIDERANDO:

Que la garantía propuesta está ratificada con la solicitud de fs 1 suscrita por la señora Sofia C. de Saumillán, en la que manifiesta la recurrente su conformidad en suscribir la garantía hipotecaria correspondiente, sobre cinco sitios ubicados en el Departamento de Rosario de la Frontera.

De conformidad con lo informado por Receptoría General y la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase al señor Receptor General de Rentas para que reciba dos documentos por \$ 1.014.62 $\frac{m}{n}$, cada uno, suscritos por don Rogelio Sau-

millán con la firma solidaria de la señora Sofia C. de Saumillán y con garantía hipotecaria sobre bienes superiores al importe de las obligaciones afianzadas para cubrir el valor de las mismas, pagaderas á noventa y ochenta días á contar de la fecha del presente decreto, debiendo efectuar de inmediato un pago en efectivo de la cantidad de \$ 251.65 $\frac{m}{n}$.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Concediendo licencia sin goce de sueldo

Nº 823

Salta, Abril 9 de 1923

Vista la solicitud presentada por el Auxiliar del Ministerio de Hacienda, señorita María del Carmen Oliver gestionando se le acuerden dos meses de licencia, atento los motivos en que la funda y certificado médico que acompaña

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Concédese dos meses de licencia sin goce de sueldo al Auxiliar del Ministerio de Hacienda señorita María del Carmen Oliver.

Art. 2º.— Nómbrase inter-dure la licencia á la señorita Constan-
cia Asunción Oliver.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Homenaje de duelo

N.º 824

Salta, Abril 10 de 1923
Habiendo fallecido en la Capital Federal el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo Dr. Mariano Antonio Espinosa, y siendo un deber del gobierno asociarse al duelo de la Iglesia Católica,
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Durante el día de mañana la bandera nacional permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Nombramiento de Agente Fiscal

N.º 825

Salta, Abril 11 de 1923
Encontrándose vacante el cargo de Agente Fiscal de los Tribunales de la Provincia, por renuncia del doctor Juan Antonio Urrestarazu,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese en comisión para desempeñar dicho cargo de Agente Fiscal al doctor Benjamín Dávalos Michel.

Art. 2.º.—Solicítese en oportunidad el acuerdo de ley, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Poniendo en vigencia un duodécimo

N.º 826

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º.—Prorrógase para el mes de Marzo en curso, la vigencia del Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Administración, correspondiente al segundo semestre del año ppdo.

Art. 2.º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Salta, Abril nueve de mil novecientos veinte y tres.

CARLOS SERREY—D. S. ISASMENDI

Pte. del Senado

Pte. de la C. de D.

J. M. González—J. M. Gallo Mendoza

Srio. del Senado

Srio. de la C. de D.

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Abril 11 de 1923
Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Liquidación de haberes

N.º 827

Salta, Abril 11 de 1923
Atento lo dispuesto por la ley de Presupuesto en su Art. 5.º,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Liquídese con imputación al inciso 5.º, ítem 13, del Presupuesto vigente, los haberes que

devengue el Sub-Secretario interino de Gobierno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Liquidación de Sueldos

Nº 828

Salta, Abril 11 de 1923

Comportando un recargo notorio de trabajo en el desempeño de su cometido, el de los Encargados del Ministerio de Hacienda y Sub-Secretaría del mismo, que atienden los señores Doctor Luis López y Agustín Varela, Ministro de Gobierno y Oficial 1º de Hacienda, respectivamente, que exige de los mencionados funcionarios una contracción especial a la atención de los mismos, y por ende, a la de los intereses públicos; y teniendo en cuenta que el Art. 5 de la Ley de presupuesto en vigencia faculta al P. E. a remunerar extraordinariamente los casos como el presente, siempre que se reconozca que hay recargo notorio de trabajo.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese por Contaduría General los sueldos que corresponden al Ministro Encargado de la Cartera de Hacienda y Sub-Secretario del mismo, que desempeñan en el carácter de Encargados los señores doctor Luis López y Agustín Varela, respectivamente, como un acto de justicia al celo y dedicación puesta al servicio de la Administración Pública.

Art. 2º—Autorízase al Sub-Secretario de Gobierno para refrendar el presente decreto.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

FRANCISCO AGÜERO

Encomendamiento

Nº 829

Salta, Abril 12 de 1923

Vistos los antecedentes que obran en el expediente letra P. Nº 227 que versa sobre la provisión del cargo de Encargado del cobro del Impuesto de Aguas Corrientes de los Departamentos de Cerrillos y La Merced; de conformidad con lo informado por Receptoría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Desígnase para ocupar el mencionado cargo, con anterioridad al 15 de Marzo del corriente año, al señor Pedro J. Peretti, quien deberá rendir fianza de acuerdo con el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Creación de una oficina
Expendido ra de guías

Nº 830

Salta, Abril 12 de 1923

Siendo necesario para la mejor percepción de la renta habilitar una oficina de expendio de guías

en el Distrito del Tartagal, Departamento de Rivadavia de conformidad a lo informado por Receptoría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una oficina expendedora de Guías en el Distrito de Tartagal, Departamento de Rivadavia y nómbrase para atender sus servicios a don Alejandro Pino, quien deberá rendir fianza de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

— — —
Nombramiento

N° 831

Salta, Abril 12 de 1923

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Desígnase para integrar la H. Comisión Municipal del distrito de General Güemes al señor Francisco Muñoz

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

LUIS LÓPEZ

— — —
Cesantía y Nombramiento

N° 832

Salta, Abril 12 de 1923.

Vista la nota N° 3042, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase cesante por

razones de mejor servicio, al Sub-Comisario de Luna Muerta don Andrés M. Sánchez, y nómbrase en su reemplazo al señor Bautista Tejerina.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

— — —
Acordando Pensión

N° 833

Salta, Abril 12 de 1923.

Visto el expediente N° 104 letra V, sobre solicitud de pensión suscrita por doña Matilde M. de Velarde, por sí, en representación de sus hijos menores Elvira, Laura y Roberto Velarde, y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el citado expediente, la solicitud respectiva llena los requisitos exigidos por la ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que de conformidad á los arts. 35, 36, 37 y 52 de la referida ley, corresponde acordar á la solicitante doña Matilde M. de Velarde y á los menores Elvira, Laura y Roberto Velarde, en su carácter de esposa é hijos legítimos del extinto don Juan E. Velarde, una pensión equivalente á la mitad de la asignación mensual que hubiera correspondido al fallecido como jubilado de la Provincia;

Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que el señor Velarde debía percibir como jubilado una asignación mensual de \$ 441 m/l, correspondiendo en consecuencia

que el monto de la pensión sea de \$ 220,50 m/l:

Atento al dictamen del señor Fiscal General el despacho favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y conforme lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de la materia,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase á la señora Matilde Mors de Velarde é hijos menores Elvira, Laura y Roberto Velarde, una pensión por la suma de doscientos veinte pesos, cincuenta centavos moneda legal, mensuales, que les corresponden según ley de la materia por fallecimiento del ex Contador General, señor Juan E. Velarde, en el carácter de esposa é hijos menores respectivamente.

Art. 2º.—Dése conocimiento á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, á sus efectos, comuníquese, publíquese: y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Declarando intervenida la Municipalidad de Cerrillos y nombrando interventor

Nº 834

Salta, Abril 12 de 1923.

Vista la presentación del Señor Presidente de la Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos, D. Vicente Pérez, por la que formula diversos cargos contra esa Comuna y solicita su intervención por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que conforme á la Ley Organi-

ca de Municipalidades, el P. E. tiene facultad de intervenir éstas, á los efectos expresados en la misma.

De consiguiente y con tanta mayor razón puede hacerlo, obrando con jurisdicción inmediata y plena, cuando ellas están constituidas por Comisiones nombradas de su sola y directa autoridad.

Que corresponde sean investigados los hechos materia de la denuncia, en cumplimiento de deberes impostergables é inherentes á toda buena administración, lo que requiere, necesariamente, la intervención del P. E., tanto á este fin, cuanto para regularizar la marcha y funcionamiento de aquella comuna, ya que la situación de ella, revelada por esos mismos hechos, autoriza á concluir, que no será posible obtener una solución dentro de sus propios resortes legales.

Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase intervenida la Municipalidad del Departamento de Cerrillos.

Art. 2º.—Nómbrase Interventor de la misma al Señor Eduardo F. Harbin, quién, oportunamente, debe recibir las respectivas instrucciones del Ministerio de Gobierno, para el lleno de su cometido.

Art. 3º.—Los gastos que demande el presente decreto, se harán de rentas generales, con imputación al mismo, debiéndose dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

—
Nombramiento.

Nº 835

Salta, Abril 13 de 1923

Vista la nota Nº 3054 de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Comisario de Policía del distrito de La Silleta á don Welindo R. Castillo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

—
Concediendo licencia con goce de sueldo

Nº 836

Salta, Abril 13 de 1923

Vista la solicitud de licencia presentada por el Auxiliar de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, Dn. Diego Falcón; atento las razones en que la funda, el informe del Sub-Secretario de Hacienda, y certificado médico que acompaña;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, al solicitante Dn. Diego Falcón, en atención á su delicado estado de salud.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

quese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

—
Nombramiento.

Nº 837

Salta, Abril 13 de 1923

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del Departamento de «La Viña» y expendedor de guías, marcas y multas de Talapampa, Distrito del mismo Departamento,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese para los mencionados servicios al señor Luis C. Postiglione, quien deberá rendir fianza de acuerdo con las disposiciones del Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

—
Concediendo licencia con goce de sueldo.

Nº 838

Salta, Abril 14 de 1923

Vista la solicitud de licencia suscrita por la señorita Julia Elisa Buttner, empleada de la Receptoría General de Rentas, pidiendo se le concedan quince días de licencia; atento el informe del Jefe de la Repartición y certificado médico que acompaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, à la señorita Julia Elisa Buttner, à contar desde el día 9 del corriente mes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

—
Nombramiento.

Nº 839

Salta, Abril 16 de 1923

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Angastaco, para el nombramiento de Jueces de Paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrense Jueces de Paz Propietario y Suplente del distrito de Angastaco, Departamento de San Carlos, à los señores Telésforo López y Benito Guanca, respectivamente.

Art. 2º—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley, y el propietario recibirá de su antecesor los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Cesantía.

Nº 840

Salta, Abril 16 de 1923

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declárase cesante por razones de mejor servicio, al encargado de la Oficina del Registro Civil del Distrito de Angastaco don Marcos Peñalosa, y désignase en su reemplazo à don Telésforo López.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

—
Poniendo en vigencia decreto Nº 390.

Nº 841

Salta, Abril 16 de 1923

Visto lo informado por Contaduría General en el Expediente 5200-E,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Pónese en vigencia hasta tanto se sancione la nueva ley de presupuesto, el decreto Nº. 390, de fecha 10 de Octubre del año ppdo. por el que se creaba el cargo de Comisario Inspector Pagador.

Art. 2º—Atiéndase de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad à la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Reivindicación de derechos de Agua seguido por Doña Candelaria Viola de Ortiz contra Don Pedro Cánepa
Jueces: Dres Cornejo, Padilla y Centurión.

En Salta, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte, reunidos los miembros del Tribunal para entender en el juicio Candelaria Viola de Ortiz (hoy sus sucesores) contra don Pedro Cánepa, (hoy sus sucesores) sobre reivindicación de agua, en apelación por la sentencia de fecha 14 de Noviembre de 1917, previo estudio de la causa, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida?

¿Es equitativa la regulación de honorarios practicada?

El sorteo verificado determinó el siguiente orden para la votación. Dres Cornejo, Padilla y Centurión.

A la primera cuestión el Dr. Cornejo dijo:

Doña Candelaria Viola de Ortiz por intermedio de sus representantes Dres. Solá y Arias demandan a Don Pedro Cánepa para que le restituya el uso pleno del agua que corre por la acequia Tejada para el funcionamiento del Molino y la tercera parte del agua que corre por la misma acequia para riego de sus terrenos en el Dpto. de Cerrillos, derechos que manifiesta pertenecerle por sus títulos públicos y de los que ha sido privada por el demandado; funda su acción en los artículos 2758, 2772 y 2794 del Código Civil.

Planteadas en esta forma la cuestión por la parte actora y determinado su objeto corresponde si se han justificado los hechos y el derecho en que se funda.

Respecto al primer punto, o sea el relativo a la totalidad del agua para mover el Molino, no puede haber discusión posible porque el demandado no ha contradicho el hecho expresado, silencio que debe estimarse como un

reconocimiento de su verdad con arreglo a lo establecido por el artículo 110 inciso 1º del Cód. de Procedimientos en lo Civil y Comercial.—Además de éste reconocimiento tácito, se evidencia el derecho de la actora para usar toda el agua necesaria para el funcionamiento del Molino con los testimonios corrientes a fs. 42 fs. 50, los documentos privados reconocidos de fs. 30 y fs. 33 y declaraciones de los testigos José M. Outes fs. 25 v.—Alfonso Baissac fs. 55, v. Mariano Ceballos fs. 62, Lisandro Medrano fs. 62, Felipe Santos fs. 63, Manuel Santos fs. 64, José Baissac fs. 65 v. Felipe Farfán fs. 66, Francisco E. Echazú fs. 67 y Ernesto Yanzi fs. 68

Esta prueba me parece acabada como lo sostiene el Señor Juez *a quo* para el fin antedicho, máxime cuando el demandado no ha expresado agravios sobre este punto.

No siendo necesario insistir sobre esto, paso a ocuparme de la segunda cuestión ó sea del derecho a la tercera parte del agua para riego.

El artículo 2758 del Cód. Civil establece como condiciones necesarias para que la acción de reivindicación prospere que el que la intente haya tenido la posesión del bien que reivindica, fundada en un título de dominio y que la persona contra quien se dirige tenga la posesión actual de dicho bien.

En mi opinión estos extremos han sido debidamente justificados.

En efecto, es aunado la prueba instrumental encontramos justificados los derechos de la Señora Candelaria Viola de Ortiz, para usar del agua para irrigación, con los siguientes documentos: Escritura de compra—venta otorgada el 19 de Septiembre de 1854 ante el Escribano Público Don José Francisco Niño, por la que Doña Secundina Ojeda de Tejada vende a Don Antolin Corrales su finca de Cerrillos con la casa, tierras y Molino, con derecho al agua del acequia de este y dos rastrojos con sus derechos de riego. Esta heredad la hubo la ven-

dedora por disposición testamentaria de su esposo Don José Felipe Tejada, quien a su vez la adquirió por herencia y división de condominio el 30 de Octubre de 1830, de los bienes de su padre don Manuel Antonio Tejada, con los derechos correspondientes a toda el agua del acequia para el uso del Molino y lo que hace para sementeras el de la tercera parte de dicha acequia. Don Antolin Corrales transmitió la misma propiedad a Don Adrián Larrán y habiendo sido este concursado, sus derechos en la finca pasaron por adjudicación judicial a su acreedora hipotecaria Doña Candelaria Viola de Ortiz como tutora curadora de sus hijos menores con todas las costumbres y servidumbres de la expresada finca, según reza el auto de fecha 30 de Noviembre de 1866.

Con estos títulos que merecen la fe de los instrumentos públicos, se comprueba el derecho de dominio de la actora a la tercera parte del agua que corre por la acequia Tejada para la irrigación de su propiedad en Cerrillos, y como una parte integrante de la misma finca, ahora bien, la posesión anterior y el uso del mencionado derecho, para dar lugar a la acción deducida, encuentro igualmente acreditada con la carta de fs. 30 que ha sido reconocida por el demandado y con las declaraciones de Alfonso Baisacc, José Baisacc, Felipe Farfán, Francisco E. Echazú y Eliseo Díaz, los testimonios de los hermanos Baisacc, tienen especial importancia por haber estos usado personalmente el agua para riego en el carácter de arrendatario de la finca de la Señora de Ortiz.

Es cierto que algunos de estos testigos dicen ignorar la proporción del derecho usado, pero esta es una circunstancia que no puede influir en la decisión, porque esa proporción resulta probada con los títulos presentados.

Para contrarrestar esta prueba el demandado ha producido la de testigos corriente de fs. 83 a fs. 106, con lo que pretende demostrar que ha ejercido

actos de posesión exclusiva sobre el agua que para riego corre por la acequia Tejada puesto que dice los deponentes declaran de acuerdo con el interrogatorio que siempre que querían regar los inquilinos de la Sra. de Ortiz, le pedían permiso al Señor Cánepa. Aún aceptando por vía de hipótesis que esto importara actos de posesión, no podrían oponerse a los derechos de la actora que justifica su dominio como dueña de la tercera parte del agua con títulos públicos y posesión.

Si el reivindicante presentase títulos de propiedad anteriores a la posesión y el demandado no presentare título alguno, dice el Art. 2790 del Cód. Civil se presume que el autor del título era el poseedor y propietario de la heredad que se reivindicada.

Pienso que esta prescripción legal es aplicable al caso por la naturaleza de la cosa que se trata de reivindicar que como accesorio de un inmueble sigue su suerte; el demandado no ha presentado ningún título que haga a su derecho, porque no puede tomarse como tal el testimonio agregado de fs. 13 a fs. 23 de la sentencia de 1ª y 2ª Instancia recaídos en un interdicto de obra nueva seguido por el Dr. Castulo Aparicio contra el Señor Cánepa, juicio ajeno a la presente litis—por no haber sido parte en él la Señora de Ortiz y demás por su propio carácter de juicio posesorio.

La pérdida de la posesión de la Señora de Ortiz y la posesión actual del demandado, resulta así también demostrada con la prueba testimonial producida por ambas partes y con la inspección ocular de que hace mérito el Señor Juez a *quo* en la sentencia venida en grado.

La defensa alegada por el Señor Cánepa de no ser él el propietario de la acequia Tejada, sino doña Vicenta V. de Cánepa, su esposa, no puede tampoco enervar la acción deducida, porque para ello hubiese sido necesario que no contestare la demanda, limitándose a decir el nombre de la persona,

por quien posee (art. del Cód. Civil) pero como puede verse en el escrito de fs. 24, no solamente contesta la demanda, sino que niega algunos de sus fundamentos, guarda silencio sobre otras y trata de justificar su posesión a los derechos de agua para irrigación, acompañando el testimonio de fs. 13 con el que dice acedita un derecho perfecto de dominio sobre una porción de agua de la acequia Tejada, para terminar pidiendo el rechazo de la acción entablada.

Por esto y las fundadas consideraciones que al respecto aduce el Sr. Juez a quo, considero injustificada la defensa expresada.

En mérito, pues, a esas consideraciones y demás razones de orden legal y de hecho invocadas en la sentencia, voto por su confirmación.

El Dr. Padilla dijo: No constando de autos el origen del agua cuya reivindicación se persigue la que pudo tenerlo en un río, cuyo dominio pertenece al Estado General ó particular (art. 2300 inc. 3º Cód. Civil) y en tal caso no ser susceptible de la acción instaurada desde que la actora no podría invocar otro derecho que el del usar del agua de ese río con arreglo a los reglamentos que dictaren los poderes públicos (art. 2341), me adhiero al voto que antecede, dejando a salvo el principio de que la acción que procedería en la hipótesis que dejó apuntada, sería la confesoria consignada por los artículos (2795 y 2796, C. Civil). Aun en tal supuesto la demanda entablada prosperaría pues como lo ha declarado la C. F. de Córdoba en la causa Domejean vs. Tamayo de Reyes formulada la demanda y determinando claramente su objeto, la acción correspondiente al derecho cuyo reconocimiento y amparo se reclama ante los Tribunales, queda legalmente entablada ya se le dé o no la denominación científica que le corresponde, porque ella se caracteriza, no por el nombre con que se la designe sino por la naturaleza misma del derecho de tutela.» (Ver

también mismo Tribunal (A 3º pág. 352) Sin embargo, ya se trata de encarar la cuestión como reivindicatoria; ya como el ejercicio de una acción confesoria, encuentro que la actora ha justificado su derecho a poseer y la pérdida de la posesión (o uso) dicha prueba la encontramos en las escrituras públicas y en los testimonios de que hace mención detallada el Señor Vocal preopinante, razón por la cual creo inoficioso entrar a un análisis de la misma que tanto importaría como una repetición. Por ello voto también por la afirmativa de la primera cuestión

El Dr. Centurión adhiere en un todo a los fundamentos del Señor Vocal preopinante y voto en igual sentido.

A la segunda cuestión el Dr. Cornejo dijo:

En cuanto a los honorarios de los Dres. Solá y Arias y Dr. Carlos Arias que han sido materia también del recurso de apelación, pienso que dada la naturaleza del juicio deben elevarse a trescientos y doscientos cincuenta pesos respectivamente, y en tal sentido doy mi voto.

Los Dres. Padilla y Centurión por idénticas consideraciones adhieren al voto anterior.

Con lo que terminó el acuerdo aprobándose la siguiente resolución.

Salta, Noviembre 26 de 1920.
Vistos: En mérito del resultado de la votación que instruye el acuerdo que antecede, se confirma con costas la sentencia recurrida que hace lugar a la acción y se la modifica en cuanto a los honorarios de los Dres. Solá y Arias y Carlos Arias los que se elevan a trescientos y doscientos cincuenta pesos respectivamente. En ciento cincuenta pesos se regula el trabajo presentado en ésta Instancia por los Dres. Julio C. Torino y Carlos Arias conjuntamente.

Hágase saber, tómesese razón, repóngase y devuélvase.

A. F. Cornejo—Francisco M. Padilla
J. A. Centurión: Ante mí—Ernesto Arias

EDICTOS

SUCESORIO.—El señor Juez de 1ª Instancia y Segunda Nominación Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Ramón Rosa Madregal, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 17 de 1923. —Arturo Peñalva, escribano secretario. N° 89



Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y correspondiente a la ejecución seguida por Dn. Rafael R. Gomez contra Dn. Julio Zeitune, el 30 del cte. mes de Abril á las 10 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado, un lote de mercaderías de propiedad del ejecutado, cuyo detalle se publica en los edictos que aparecen en «Nueva Epoca y El Diario. José M. Leguizamón, martillero. N° 84

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez

Doctor Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida contra Don Cecilio Cárdenas, el 2 de Junio del corriente año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 800, una casa ubicada en el pueblo de La Merced, Departamento de Cerrillos y sin base, un lote de muebles y otro de semovientes.—José M. Leguizamón, Martillero. N° 85.

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente á la ejecución seguida por el Dr. Julio Figueroa contra la sucesión de Felipe Matorras, el 14 de Mayo del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base, treinta vacunos y tres mulares. José María Leguizamón, martillero. N° 86

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente á la ejecución seguida por Dn. Atilio Lanzani contra Dn. Adolfo Molina, el 8 de Junio del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3.800, dos casas contiguas, ubicados en la Villa de San José de Metán y en las calle Sierra y Moreno. José María Leguizamón, martillero. N° 87

Por López Cross

El día 25 de Abril á horas 16 en mi escritorio Córdoba y Urquiza, venderé en público remate y por orden del Juez de 1ª Instancia Dr. Bassani, y como correspondiente al juicio sucesorio de Dn. Rudecindo Navarro, y con la base de \$ 1.250,11, una casa ubicada en La Merced, y dentro los límites: por el Norte y Oeste, con Navor Boedo, por el Sud, con Liqitay y por el Este, con la calle Pública.

Además varios animales vacunos y caballos, Chapas de zinc y herramientas.—Salta, Abril 19 de 1923.—López Cross, N° 88

Por Juan Carlos Dávalos

JUDICIAL

base \$ 1.666.66

Una casa en el Pueblo de

»LA VIÑA»

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Doctor Alberto Mendioroz, y como correspondiente al juicio sucesorio de don José Félix Castellanos, el jueves 14 de Junio del corriente año, a horas 10, en el «Bar Emporio», Alsina N° 81 venderé con BASE de \$ 1.666.66, o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal, UNA CA-

SA ubicada en el Pueblo de «La Viña», Departamento del mismo nombre de esta Provincia, encontrándose comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Norte, con una calle pública; al Sud, con propiedad de la sucesión de doña Josefa H. de Figueroa; al Este, con casa de la señora Zenovia Darán de Díaz y al Oeste, con una calle pública.

Esta propiedad posee cuatro habitaciones higiénicamente ventiladas, patio y dos galerías.

En el acto del remate, el comprador ostará como seña y a cuenta de la compra el 20 % de su importe.—Juan Carlos Dávalos, martillero. N° 90.

Imprenta Oficial